



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

Exp: 057/2021 (A/SUM-002322/2021)

D. Fernando García de la Torre, Jefe de Servicio de Contratación, como Secretario de la Mesa de Contratación de esta Consejería, respecto al contrato de suministros denominado **“SUMINISTRO DE MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN PROGRESIVA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ORDINARIA EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD CON MOTIVO DE LA COVID-19 (6 LOTES)”**

CERTIFICO:

Que la Mesa de Contratación en su reunión del día 29 de abril de 2021, ha acordado la exclusión de la licitación de las siguientes empresas, por los motivos que se indican:

Los licitadores que se indican a continuación han presentado en el sobre nº 1 documentación correspondiente al sobre nº 2:

- INGENIERÍA BÁSICA DE ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD S.L. (B28873008): Criterios de valoración automáticos del lote nº 6.
- JHIDALGOS GROUP S.L. (B46470449): Oferta económica del lote nº 2.
- ROYAL PROGRESS S.L. (B87286621): Oferta económica de los lotes 2, 3 y 4.

Por lo que la Mesa decide excluirles de la licitación por los siguientes motivos:

En primer lugar debemos señalar que el número de sobres, su denominación y la documentación que debe figurar en cada uno de ellos se encuentra especificada de forma clara y precisa en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En este sentido debemos citar que la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares determina claramente la forma y contenido de las proposiciones (**sobres nº 1 “Documentación Administrativa y sobre nº 2 Proposición Económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas**, con la documentación a incluir en cada uno de ellos).

Asimismo, la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que establece la forma de actuación de la Mesa de Contratación, indica que: *“En acto público, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la comprobación de la documentación. Seguidamente, abrirá el sobre nº 2 “Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas”, dando lectura a las ofertas, de las empresas admitidas, y, en su caso, a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.”*

Por tanto, la inclusión por parte de estos licitadores de documentación en el sobre nº1 que correspondería estar en el sobre nº 2 contraviene el PCAP. Pero además también infringe varios artículos de la LCSP.

En concreto resultan vulnerados el artículo 139 de la LCSP, tanto en su apartado primero que establece que *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación...”*, como en su apartado segundo que manifiesta que *“Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones...”*.

También resulta infringido el artículo 157 de la LCSP relativo al examen de las proposiciones y propuesta de contratación. Entre otras cuestiones este artículo señala en su apartado





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

primero que *“La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición”*. Este mismo artículo en su apartado 4 establece que *“En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos”*

Conforme a lo expuesto la mesa de contratación considera que se ha quebrantado el secreto de la oferta, de manera que parte de la documentación que debía figurar en el sobre número 2 (oferta económica y de los criterios evaluables mediante fórmulas), no se ha abierto en acto público, sino en un acto celebrado únicamente con la asistencia de los miembros de la mesa de contratación para la calificación de la documentación administrativa del sobre número 1.

De esa normativa descrita anteriormente se deduce que, en todo caso, si se infringen sus determinaciones, habida cuenta de que son normas imperativas y/o prohibitivas y se quebranta el secreto de de las ofertas, el efecto tiene que ser la exclusión de los licitadores cuyas ofertas infrinja ese régimen normativo.

Asimismo, hay que resaltar que el conocimiento anticipado de la oferta económica o de la documentación evaluable automáticamente de estos tres licitadores pudiera comprometer la objetividad de la mesa de contratación.

Contra el presente acto de trámite, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o ante los lugares establecidos en el artículo 16. 1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndolo comunicar, en este caso, al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, artículos 123 y 124 de la Ley de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha de firma

EL PRESIDENTE DE LA MESA
Vº. Bº.

EL SECRETARIO DE LA MESA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889426096219275510991